

AUTO No. 02572

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1986, revocado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER96964 del 8 de agosto de 2011, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, con NIT 899.999.081-6, presento a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA- por intermedio de quien se suscribió como Director Técnico de Mantenimiento (E), el señor **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, solicitud de aprobación de tratamientos vegetales necesarios para la intervención del espacio público en la avenida Boyacá con calle 65 sur a través del contrato IDU 072-2008, obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del Distrito de conservación del grupo 4 (sur), en esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2011, emitió Concepto Técnico N° 2011GTS2269 del 29 de agosto de 2011, en virtud del cual consideró técnicamente viable el traslado de cinco (5) árboles de la especie Jazmín de la China y un (1) árbol de la especie Cheflera, los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá con calle 65 sur de esta Ciudad. Así mismo, liquidó el valor por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, por la suma de **VEINTICINCO**

AUTO No. 02572

MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), el cual deberá ser cancelado por el autorizado.

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, cabe precisar que el referido concepto, no estableció medida de compensación alguna, toda vez que se determinó técnicamente viable los tratamientos silviculturales de “bloqueo y traslado” sobre los individuos arbóreos objeto de la solicitud; por consiguiente no le asiste al autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal.

Que mediante Auto **Nº 5559 el 4 de Noviembre de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, para otorgar permiso y/o autorización para el traslado de cinco (5) IVP'S de la especie Jazmín de la China y de un (1) IVP de la especie Cheflera, ubicados en la Avenida Boyacá con calle 65 sur, localidad (19) de esta Ciudad, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que le citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 32 a 34 del expediente), el día 15 de noviembre de 2011.

Que mediante Resolución N° 6070 del 4 de Noviembre de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal –para la época- la Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.641.815, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2011GTS2269 del 29 de agosto de 2011**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N°

AUTO No. 02572

27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 43 a 45 del expediente), el día 15 de Noviembre de 2011, con constancia de ejecutoria del 23 de Noviembre del mismo año.

Que mediante radicado N° 2012ER058377 de fecha 8 de mayo de 2012, el señor CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE, quien manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Mantenimiento (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, remitió a esta Secretaria original y dos copias del recibo de pago N° 808432/395054 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, con el cual cancela los servicios evaluación y seguimiento ambiental, ordenado mediante la Resolución N° 6070 del 4 de Noviembre de 2011, visto a folios 46 a 49 del expediente.

Que continuando con las actividades de seguimiento, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 12 de Febrero de 2014, realizó visita de seguimiento para lo cual emitió **Concepto Técnico DCA No. 1819 del 27 de febrero de 2014**, que verificó el traslado de los seis (6) individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución N° 6070 del 4 de Noviembre de 2011. Además menciona que se verifica el pago por concepto de evaluación y seguimiento y, que el trámite no generó obligación de pago por compensación.

Que por su parte, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, revisó el expediente administrativo SDA-03-2011-2409, a efectos de determinar la decisión que en derecho corresponda tendiente a dar impulso procesal a la presente actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas*

AUTO No. 02572

por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación . (...)”

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que así las cosas, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las

AUTO No. 02572

actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2409**, toda vez que fueron ejecutados por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT 899.999.081-6, los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución N° 6070 del 4 de Noviembre de 2011 y, consecuentemente la entidad distrital acreditó el pago de las obligaciones económicas establecidas como fue el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan

AUTO No. 02572

las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2409** y proferidas a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT 899.999.081-6, respecto de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada en la Resolución N° 6070 del 4 de Noviembre de 2011, por los individuos arbóreos que se encontraban ubicados en la Avenida Boyacá con Calle 65 sur, localidad (19) de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2011-2409**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 02572

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2409

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/02/2015
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------